

DECRETA:

Artículo 1º.— Reservar para el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral PRIDI por dos años (2) a partir de la fecha, un volumen de aguas anual hasta (1,200'000,000 m3.) Mil Doscientos Millones de metros cúbicos, sobrantes del Río Cañete.

Artículo 2º.— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Administración Técnica del Distrito de Riego de Cañete, quedan encargados de su cumplimiento bajo responsabilidad.

Artículo 3º.— El presente Decreto, será refrendado por el Ministerio de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

MODIFICAN DISPOSITIVO, EXCLUYENDO EL NOMBRE DEL PREDIO "OJO DE AGUA" Y EN CUANTO AL AREA SUJETA A AFECTACION CON FINES DE REFORMA AGRARIA

**DECRETO SUPREMO
Nº 070-82-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 2344-76-AG de fecha 14 de octubre de 1976, se aprobó el plano definitivo de afectación de los predios rústicos "Corahuacán", "Ojo de Agua", "Acutuna", "Cajapa", "Pucapozo" y "Quichipampa", con una superficie total afectada de 699 Hás. 6006 m2., ubicados en el distrito de Huancaspata, provincia de Patáz, departamento de La Libertad;

Que, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Supremo, la Dirección Regional Agraria III — Trujillo, informa que se ha incluido indebidamente en dicho dispositivo, sin asignársele extensión superficial, el predio rústico "Copacabana", afectado con fines de Reforma Agraria por Decreto Supremo Nº 641-76-AG;

Que, asimismo, efectuado la mensura del área sujeta a afectación de los referidos predios, se advierte que se ha incurrido en error, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral Nº 476—82—DGRA—AR de fecha 17 de mayo de 1982, ha determinado como superficie total afectada la extensión de 722 Hás., 7,900 m2.;

Que, en consecuencia, es pertinente modificar el Decreto Supremo Nº 2344—76—AG, excluyéndose el nombre del predio "Ojo de Agua" y en cuanto al área sujeta a afectación con fines de Reforma Agraria;

DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo primero del Decreto Supremo Nº 2344-76-AG de fecha 14 de octubre de 1976, excluyendo el nombre del predio "Ojo de Agua" y en cuanto al área total sujeta a afectación con fines de Reforma Agraria, en los predios rústicos "Corahuacán", "Acutuna", "Cajapa", "Pucapozo" y "Quichipampa", ubicados en el distrito de Huancaspata, provincia de Patáz, departamento de La Libertad, quedando la misma determinada en 722 Hás., 7,900 m2., (Setecientos veintidós hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados).

Artículo 2º. — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN EN COMISION DE SERVICIO A FUNCIONARIOS PARA VIAJAR AL EXTERIOR

**RESOLUCION SUPREMA
No. 0325-82-AG/DGAG**

Lima, 25 de Junio de 1982.

Vista la solicitud presentada por don Gilberto Neumann T., Presidente de CONSORCIO IMPEXA S.A., mediante la cual solicita la designación de un Médico Veterinario para que supervise el cumplimiento de los requisitos sanitarios de las setenta y cinco (75) Vaquillonas de raza Holando—Argentina que importará de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que en el Permiso Zoosanitario de Importación No. 0762 de fecha 10 de Junio de 1982 se establecieron los requisitos sanitarios que deben cumplirse para que puedan ingresar al país las 75 vaquillonas de raza Holando—Argentina que importará la firma CONSORCIO IMPEXA S. A., de la República Argentina;

Que la supervisión del cumplimiento de los requisitos sanitarios se realizará en el país de origen por un Médico Veterinario que será designado por el Ministerio de Agricultura y que los gastos que demande el viaje de dicho funcionario serán sufragados íntegramente por el importador;

Que, en consecuencia es pertinente designar al Médico Veterinario que tendrá a su cargo la supervisión mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Ley No. 21292 modificado por el Decreto Ley No. 21571;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al Médico Veterinario Marco Arbulú Heysen, Especialista de la Dirección de Sanidad Pecuaria del Ministerio de Agricultura,